MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

==========

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MPM-CH

Chulucanas, 02 de marzo de 2023.

EL ALCALDE (e) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Morropón – Chulucanas en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2023 con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2023, el Exp. N°04061 (06.04.2022), el PROVEIDO N°0036-2022-SGPUR/MPM-CH (03.08.2022), el Informe N°027-2022-JMCR-SGPUR-MPM-CH (25.08.2022), la CARTA N° 162-2022- SGPUR-MPM-CH (25.08.2022), el EXP. N°12486 (23.09.2022), el Informe N°045-2022-JMCR-SGPUR-MPM-CH (14.10.2022), las Notificaciones (02.11.2022), el Informe N°059-2022-JMCR-SGPUR-MPM-CH (01.12.2022), el INFORME N°00569-2022-SGPUR/MPM-CH (02.12.2022), el PROVEÍDO N° 009-2023-GAJ/MPM-CH (05.01.2023), el Informe N° 006-2023-JMCR-SGPUR-MPM-CH (17.01.2023), la CARTA N° 001-2023- SGPUR/MPM-CH (19.01.2023), el Proveído N° 003-2023-SGPUR/MPM-CH (19.01.2023), el Proveído N° 004-2023-SGPUR/MPM-CH (20.01.2023), el Exp. N° 289-2023 (10.01.2023), el Proveído N° 009-2023-SG/MPM-CH (20.01.2023), el Informe N° 0087-2023-GAJ/MPM-CH (02.02.2023), el Proveído N° 015-2023-SG/MPM-CH (06.02.2023), el Proveído N° 007-2023-SGPUR/MPM-CH (08.02.2023), el Proveído N° 021-2023-SG/MPM-CH (08.02.2023), el Dictamen N° 001-2023-COM.ORG. DEL ESPAC.FISICO.USO DEL SUELO.DES.AGR. Y MEDIO AMB/MPM-CH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso 6) del artículo 195° de la Carta Magna señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, **incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial**;

Que, en atención a lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades debidamente concordado con el artículo 79° de la citada norma legal, las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley. **Así también, aprueba el Plan de Desarrollo Urbano**, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación mediante acuerdo de concejo respectivo; todo ello en concordancia con el Art. 12° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, de la revisión de la Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPM-CH que Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - 2021 de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y aprueban su adecuación al nuevo Sistema Único de Trámite (SUT) y sus modificatorias, no habría previsto el procedimiento de cambio de zonificación;

Que, el Art. 6° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que *"ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; (...)"*.

Que, la Ley N° 31313 del Desarrollo Urbano Sostenible señala en su Art. 36° respecto a la zonificación, lo siguiente:

Artículo 36. Zonificación

36.1. La zonificación es un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de actuación o intervención del instrumento de planificación urbana de la jurisdicción. Estos se elaboran en función a los objetivos de desarrollo, de la capacidad de soporte del suelo y las normas establecidas en el propio plan. Ordena y regula la localización de actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, actividades culturales, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

36.2. Tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al suelo. Se concreta en planos de zonificación u otros medios de representación gráfica, en los parámetros urbanísticos y edificatorios para cada sector y en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Artículo 37. Modificación de la zonificación

La zonificación no puede modificarse salvo en el marco de la actualización de los Planes de Desarrollo Urbano conforme a la periodicidad y procedimientos que se establecen en el Reglamento de esta Ley. La periodicidad de actualización deberá ser como mínimo de una vez al año, siempre considerando el análisis integral del ámbito de los Planes de Desarrollo Urbano.

Las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de **zonificación específicos o asignar zonificación con el objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de proyectos de interés social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el reglamento de la presente ley**.

Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible - Ley N° 31313 ha precisado al Ministerio de Vivienda como el ente rector del desarrollo urbano, además en su Art. 3 que *"Las normas contenidas en la presente Ley, así como sus normas complementarias y reglamentarias, son de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en todo el territorio nacional"*, agregando en el Art. 24° el Carácter vinculante de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisando que *"Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y **Desarrollo Urbano son vinculantes a las actuaciones de los gobiernos locales**, personas naturales y jurídicas, **siendo nulos los actos administrativos que contravengan lo estipulado en los referidos instrumentos**"*. En este contexto se advierte que cualquier incidencia sobre el PDU debe contar previamente con la anuencia del Plano del Concejo por mandato de lo señalado en el Art. 9° inciso 5) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades a efectos que en su debida oportunidad se proceda a la aprobación normativa modificatoria del citado instrumento técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que deberán considerarse en la formulación, aprobación, implementación y

modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el referido Reglamento a fin de garantizar una función planificadora, en concordancia con sus planes y políticas nacionales, sectoriales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía conforme a Ley.

Que, el Art. 99° numeral 99.1 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA precisa que **la zonificación** es el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones; asimismo, la zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano y sobresuelo urbano.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 12° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – RATDUS, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, **los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos:** 12.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales; 12.2 Los Planes de Desarrollo Urbano que comprenden: 1) El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales, 2.**El Plan de Desarrollo Urbano - PDU,** para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes, 3) El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes, 4) El Plan Específico - PE, para sectores urbanos, 5) El Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos.

Que, conforme al Art. 100° del RATDUS, el Objeto de la zonificación es: 100.1 **La zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano y sobresuelo urbano. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y edificatorios para cada zona); y, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, según lo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación del Anexo N° 02**; 100.2 Las restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación aprobada en PDU sólo se establecen a través de una norma con rango de Ordenanza. Asimismo, el artículo subsiguiente, en lo referente a la Clasificación de las zonas de uso del suelo, subsuelo y sobre suelo, se detalla: "(...) 101.1 De acuerdo con las características determinadas en los estudios correspondientes se consigna las zonas de uso del suelo para las Áreas Urbanas y Áreas Urbanizables Inmediatas siguientes: (...) 4. Comercial (C): Área urbana destinada fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compraventa de productos y de servicios. Los planos de zonificación consignan: Zona de Comercio Especializado (CE), Zona de Comercio Intensivo (CI), Zona de Comercio Metropolitano (CM), Zona de Comercio Zonal (CZ), Zona de Comercio Vecinal (CV). El comercio local no se señala en los planos de zonificación, su localización es definida en el proceso de habilitación urbana.

Que, con respecto al cambio de zonificación el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA ha regulado en l con concerniente al cambio de zonificación, señalando en el ***Art. 103.- Formulación o iniciativa de propuestas de cambios de zonificación y contenido:*** *103.1* ***Los cambios de zonificación son propuestos por: 1. Los propietarios de los predios.*** 2. ***Los promotores inmobiliarios.*** **3.** *De oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios.* ***103.2 La solicitud de cambio de zonificación debe comprender a los predios vecinos al predio materia de solicitud, con la finalidad de uniformizar un área mínima de un frente de manzana o de un sector que incluya varias manzanas.*** *Se consideran como predios vecinos: 1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud. 2.Los predios posteriores colindantes. 3. Los que comparten la misma vía local o los predios vecinos que estén ubicados en ambos frentes de manzana. 103.3 La solicitud de cambio de zonificación puede referirse a uno o más*

componentes o parámetros contenidos en la norma vigente: Zona de uso predominante, usos permitidos, parámetros urbanísticos y edificatorios, afectaciones por obras de carácter provincial (vías primarias, intercambios viales, puentes y equipamientos urbanos); que respecto a los requisitos, la citada normativa señala que los requisitos para el cambio de zonificación son: 1. Solicitud de cambio de zonificación suscrita por la parte interesada. 2. Declaración Jurada de haber efectuado el pago por derecho de trámite, consignando el número de recibo y la fecha de pago. 3. Memoria Descriptiva suscrita por un Arquitecto o un Ingeniero Civil colegiado, adjuntando planos que sustentan el cambio solicitado, señalando la suficiencia o factibilidad de los servicios públicos. Así como también estipula el Procedimiento de aprobación para el cambio de zonificación, conforme a lo prescito el artículo 105 del citado Decreto Supremo;

Que, la solicitud de cambio de zonificación debe sujetarse entre otros, a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el cual según lo establecido en el artículo 1° del Título I, tiene como objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento y de desarrollo urbano de sus circunscripciones; en ese contexto, se tiene que la unidad orgánica informante en atención a lo dispuesto en la normativa antes indicada ha procedido a evaluar la documentación respectiva remitiendo el expediente para su aprobación. Así, el presente procedimiento es a petición de parte por la administrada Socorro Ladines Sernaqué en representación del ciudadano Segundo Baca Medina, se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento, habiéndose notificado a los predios vecinos para que emitan alguna observación, siendo que, vencido el plazo para ello, según lo informado por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, ello no habría ocurrido, adjuntándose las notificaciones en el expediente a fojas 113 al 185, en tal sentido se habría seguido el procedimiento conforme a la normativa antes enunciada;

Que, en mediante el Informe N°045-2022-JMCR-SGPUR-MPM-CH (14.10.2022) la Jefa de la Unidad de Habilitación, Expansión y Control Urbano, opina: a) El cambio de zonificación requerido por el Sr. Segundo Octavio Baca Medina se encuentra de acuerdo al proyecto que se realizará; b) **El cambio de Zonificación ha cumplido con los requisitos del D.S. N°022-2016, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;** c) **Que fue un error por parte de este municipio el clasificar el predio como ZONIFICACIÓN DE RECREACIÓN PUBLICA (ZRP), ya que nunca funcionó como tal, es decir siempre fue un lote privado**; d) Que de acuerdo al artículo 105° del D.S. N° 022-2016 la Municipalidad deberá notificar sobre la solicitud del cambio de zonificación a los propietarios de los inmuebles vecinos para que emitan su opinión en un plazo de 15 días calendarios; e) Culminado el plazo se derivará el expediente al pleno para su aprobación, f) Notificar a los vecinos de las manzanas colindantes al predio del C.P. ciudad de Chulucanas sector IV. Y con Informe N°059-2022-JMCR-SGPUR-MPM-CH (01.12.2022) suscrito por la citada profesional, comunica que se ha cumplido con notificar a los predios vecinos ubicados en las manzanas D1, D2,E2 y E3 del C.P. ciudad de Chulucanas, sector IV sobre el cambio de zonificación de predio ubicado en la Mz D2 lote 1A del C.P. Ciudad de Chulucanas, sector IV entre las calles Ayacucho y Tarapacá de esta ciudad, de propiedad de señor Segundo Octavio Baca Medina, cuyo cambio de zonificación DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP) A COMERCIO METROPOLITANO (CM), así también se realizará cambio de zonificación a los lotes colindantes a comercio vecinal, con la finalidad de unificar el sector, asimismo adjuntan las notificaciones realizadas el 02.11.2022 y se ha cumplido el plazo señalado en la ley (15 días calendarios) **sin haber recibido ninguna oposición por parte de los vecinos.**

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, la Ordenanza Municipal es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 5) e inciso 8) el cual establece que corresponde al Concejo Municipal. ***Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;*** y, ***Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- ***Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.***

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público**, **vecinal** o **institucional,** el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.[1]

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORIA nueve (9) votos a favor y un (1) voto de abstención, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS 2020-2030, QUE FUERA APROBADA CON ORDENANZA MUNICIPAL N°032-2020-MPM-CH

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS 2020-2030**, que fuera aprobada con Ordenanza Municipal N°032-2020-MPM-CH (10.12.2020), en el extremo a modificar de **RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP) A COMERCIO METROPOLITANO (CM)** del predio ubicado en la MZ D2 Lote 1 A del C.P. Ciudad de Chulucanas, Sector IV inscrito en la Partida Electrónica P15201164 entre las calles Ayacucho con Tarapacá y que tiene como titular inscrito en SUNARP al Sr. SEGUNDO OCTAVIO BACA MEDINA. Así como de los lotes colindantes al citado predio, como son las Manzanas D1, D2, E2 y E3 del C.P. Ciudad de Chulucanas sector IV; abarcando 4 manzanas y teniendo una influencia de Este a Oeste desde la Ca. Cuzco hasta la Ca. Huancavelica y de Norte a

[1] MÁLLAP RIVERA, Johnny. "Comentarios al régimen normativo municipal." Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.

==========

Sur desde la Ca. Tacna a la Ca. Ancash, a **COMERCIO VECINAL**, de conformidad con la aumentación de la vista y los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, incorpore la modificación del PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS 2020-2030, el plano N° 001-2023-MPM-CH-SGPUR al Plan de Desarrollo Urbano –PDU del distrito de Chulucanas, en atención a lo aprobado en el artículo primero a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 36 de la Ley N° 31313 del Desarrollo Urbano Sostenible; el Art. 100, 101,103,105 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – RATDUS, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: **FACULTAR** al Señor Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente ordenanza en el modo y forma de ley, asimismo encárguese a la Gerencia de Tecnología de la información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas. Así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional realice su difusión.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la presente ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir el día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo urbano, Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural para conocimiento y fines pertinentes.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Sr. Julio César Cordova Galvez
ALCALDE (e)